No. 025-CU-03-10-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN No. 0328-CU-03-10-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha, 17 de septiembre de 2019. Salvan el voto la Dra. Anita Ríos; y, Dr. Luis Pérez, por no haber asistido.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. AMPLIACIÓN DE LICENCIA OTORGADA AL Ms. EDWIN HERNÁN RÍOS RIVERA, PARA ESTUDIOS DOCTORALES:

RESOLUCIÓN No. 0329-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Ms. Edwin Hernán Ríos Rivera, docente institucional, presenta el pedido de permiso para ausentarse de la institución, a fin de proceder a la defensa de la tesis de los estudios doctorales que cursa en la Universidad Politécnica de Valencia, España, conforme el cronograma de actividades que plantea.

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, en la parte pertinente, señala: "(...) CONCLUSIONES. 1. La excepcionalidad generada en la Resolución No. 0256-CU-01-08-2019, emitida por parte del Consejo Universitario, exige al docente MsC. Edwin Hernán Ríos Rivera a cumplir con la fecha señalada en la referida resolución; no obstante de ello el docente justifica bajo su estricta responsabilidad (...) que la defensa pública de la referida tesis doctoral tendría lugar el día 25 de septiembre del 2019. Concomitantemente se colige que el referido docente debe trasladarse a España para cumplir con el objetivo indicado. 2. Lo manifestado en el literal anterior, se adopta para los fiñes pertinentes en cumplimiento académico previo al cumplimiento del objeto del convenio. 3. Se sugiere al máximo organismo institucional se aplique lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de Becas (...) vigente, tomando en consideración el pronunciamiento de Procuraduría General de la UNACH y Talento Humano (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0502-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CONCLUSIÓN.- Considerando que existe la resolución No. 0256-CU-01-08-2019 emitida por el Consejo Universitario misma que en la parte pertinente señala: "Por consiguiente, con sustento en lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, autorizar la prórroga hasta el 05 de septiembre de 2019, solicitada por el Ms. Edwin Hernán Ríos Rivera, docente institucional becario para cursar estudios de doctorado en la Universidad Politécnica de Valencia, España; y, en virtud que se cuenta con el beneficio de Beca mediante resolución No. 0348-HCU-13-11-2013 otorgada al Mgs. Edwin Ríos, y que, al presentar

justificativo de cambio de fecha al 25 de septiembre, el pedido efectuado para el traslado a España y cumplir con el objetivo indicado, se deberá considerar como un plazo que se adicionará para efectos de devengamiento, tomando en consideración que es el paso previo al cumplimiento del objeto de convenio y adendas suscritas por parte del docente y la UNACH. En base a lo que determina el art. 49 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinado al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, la petición de permiso se consideraría según criterio del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y, esta dependencia, se otorgue como ampliación de licencia sin remuneración conforme el artículo señalado, para que el profesional Mgs. Edwin Ríos Rivera pueda culminar su programa de estudio doctoral (...)".

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0847-P-UNACH-2019, emite el informe requerido; y, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 3. CRITERIO JURÍDICO.- En base a los antecedentes expuestos y a la normativa citada debo manifestar lo siguiente: Es procedente conceder lo solicitado por el MsC. Edwin Hernán Ríos Rivera, esto es autorizar una prórroga para culminación de su estudio de doctorado en la Universidad de Valencia, España, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la norma la misma que manifiesta que deberá justificar documentadamente que su programa de estudios ha sido modificado y se desprenda la ampliación del tiempo establecido para cumplir con sus estudios doctorales, de igual manera, esta ampliación de licencia será concedida sin remuneración. De igual manera se deberá realizar la respectiva adenda al convenio de devengación (...)".

Que, el artículo 49 del Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula, "(...) Art. 49.-Ampliación de Licencias.- El máximo organismo universitario previo informe de Procuraduría, Talento Humano y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá autorizar la ampliación de las licencias de acuerdo a las cláusulas constantes en el convenio de devengación suscrito entre el beneficiario y la institución, cuando el beneficiario justifique documentadamente que su programa de estudios ha sido modificado y se desprenda la ampliación del tiempo previamente establecido para cumplir con sus estudios doctorales, dicha ampliación por norma general será concedida sin remuneración (...)".

Por todo lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, así como en los informes emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; la Dirección de Administración del Talento Humano, así como la Procuraduría General; el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar al Ms. Edwin Hernán Ríos Rivera, docente de la institución, la ampliación de la licencia sin remuneración, por el lapso comprendido del 10 de septiembre al 09 de octubre de 2019, a fin de que atienda las actividades inherentes a la culminación de los estudios doctorales que cursa en la Universidad Politécnica de Valencia, España.

Disponer a la Procuraduría General la elaboración de la adenda respectiva, al contrato de devengación respectivo; así como la Dirección de Administración del Talento Humano, ejercerá el registro y control correspondiente.

RAZÓN: registro como tal que, en la adopción de la presente resolución, la Dra. Anita Ríos, Vicerrectora Administrativa, se abstiene de votar.

1.2. ASISTENCIA AL II ENCUENTRO DE PRESIDENTES - RECTORES DE METARED, A REALIZARSE EN BOGOTÁ, COLOMBIA:

RESOLUCIÓN No. 0330-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta el pedido de licencia, a fin de asistir al evento denominado "Il Encuentro de Presidentes-Rectores de MetaRed, a efectuarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 10 y 11 de octubre de 2019.

Que, METARED, es una de las propuestas más apreciadas de Fundación Universia, red de redes, que surgió como una iniciativa emanada del *IV Encuentro Internacional de Rectores Universia*, evento en el cual, más de 700 rectores de 26 países, reflexionaron, en Salamanca, sobre la Universidad del Siglo XXI.

Que, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y Presidente de CEDIA, ha sido designado como Presidente de METARED ECUADOR, con el propósito de contribuir en el desarrollo de ésta Red, en las universidades del país.

Que, el artículo 39 del Estatuto Institucional, determina los deberes y atribuciones del Rector; y, así el numeral 10, señala, "Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad (...)".

Por consiguiente, conforme lo expresado, el Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas en el artículo 39 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y conceder la licencia respectiva, al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Institución, para que asista al evento denominado "Il Encuentro de Presidentes-Rectores de MetaRed", que se efectuará en la Pontificia Universidad Javeriana, de la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 10 y 11 de octubre de 2019; el periplo de su movilización será del 09 al 12 de octubre de 2019. Los costos por concepto de pasajes, hospedaje y manutención, corren a cuenta de CEDIA.

1.3. RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ACADÉMICO ECONÓMICO AL DOCENTE CÉSAR RAMIRO CISNEROS VACA:

RESOLUCIÓN No. 0331-CU-03-10-2019:

Considerando:

Que, mediante comunicación s/n el Ing. César Ramiro Cisneros Vaca, PhD., docente titular auxiliar de la Facultad de Ingeniería, solicita se considere ser acreedor de los estímulos al personal académico, determinados en los artículos, 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, promulgado por el CES; así como artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, promulgado por el CES, señala: "(...) Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)". Disposición que también lo determina, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-2109-UNACH-DATH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "CONCLUSIÓN: La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos, normativa legal vigente y oficios: No. 0702-P-UNACH-2019, CES-CES-2018-0219-CO, se considera que el PhD. Cisneros Vaca César Ramiro, reúne los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior numeral 1 para acceder al beneficio de estímulo económico en razón que a la presente fecha cuenta con el título de Doctor en Telecomunicación Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", además en la actualidad se desempeña como personal Académico Titular Auxiliar 1 por lo cual percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)".

Que, mediante oficio No. 01012-CGNR-UNACH-2019, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emite la Certificación Presupuestaria No. 168-DP-2019-UNACH-RGA-02.01.01.

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada y en sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, AUTORIZAR: que el Ing. César Ramiro Cisneros Vaca, al poseer el título de Doctor of Philosophy in Earth Science debidamente registrado en la SENESCYT, como título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, a partir del 01 de octubre de 2019, conservando su condición de Profesor Titular Tiempo Completo Auxiliar 1, perciba como estímulo económico, la remuneración del nivel escalafonario inmediato superior, esto es, la de Profesor Titular Tiempo Completo Auxiliar 2.

Disponer se encargue de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración del Talento Humano, como a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

1.4. REFORMA RÉGIMEN DOCENTE, ING. DIEGO JAVIER BARAHONA RIVADENEIRA:

RESOLUCIÓN No. 0332-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el docente institucional Ing. Diego Javier Barahona Rivadeneira, debido a situaciones de salud personal, presentó su excusa al desempeño del cargo de Director Administrativo Institucional, la misma que le fue aceptada por el Rectorado de la UNACH.

Que, el docente Ing. Diego Javier Barahona Rivadeneira, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, solicita que se proceda a la modificación del régimen de dedicación.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "(...) Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)".

En virtud de todo lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve: AUTORIZAR a partir del 01 de octubre de 2019 la modificación del régimen de dedicación docente del Ing. Diego Javier Barahona Rivadeneira, quien se reincorporará como Profesor Titular Principal a Tiempo Completo, de Escalafón Previo.

Disponer la ejecución y aplicación de la presente resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano, como a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

1.5. REFORMA RÉGIMEN DOCENTE, ING. JORGE EUGENIO NÚÑEZ VIVAR:

RESOLUCIÓN No. 0333-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Ing. Jorge Eugenio Núñez Vivar, presenta la solicitud de modificación del régimen docente institucional de la UNACH.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "(...) Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)".

En virtud de todo lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve: AUTORIZAR a partir del 15 de octubre de 2019, la modificación del régimen de dedicación docente del Ing. Jorge Eugenio Núñez Vivar; esto es, de Profesor Titular Principal a Tiempo Completo, de Escalafón Previo, se modifica a Profesor Titular Principal a Tiempo Parcial, de Escalafón Previo.

Disponer la ejecución y aplicación de la presente resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano, como a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

1.6. ACEPTACIONES A LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DE PERSONAL DOCENTE TITULAR, POR PROCESO DE PROMOCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0334-CU-03-10-2019:

Considerando:

Que, los docentes, señores: Davinia Sánchez Macías; Carmen del Rocío León Ortiz; María Mercedes Calderón Paz; y, Martha Ávalos Obregón, han expresado por escrito, la aceptación a la ubicación en el escalafón docente determinada por el informe emitido por la Comisión respectiva, una vez realizado el proceso de promoción.

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...)Art. 14. Aprobación del Informe. - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. Aceptación. - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. Disponibilidad Presupuestaria. - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)".

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada, el Consejo Universitario resuelve requerir a la Dirección Financiera, emita la certificación de la disponibilidad presupuestaria institucional, que permita el trámite del proceso de ubicación docente, señalado.

Nombres	Categoría a la que accede
CALDERÓN PAZ MARÍA MERCEDES	Auxiliar 2
SÁNCHEZ MACÍAS DAVINIA	Principal 2
AVALOS OBREGÓN MARTHA LUCÍA	Auxiliar 2
LEÓN ORTIZ CARMEN DEL ROCÍO	Auxiliar 2

Se dispone, además que, el Vicerrectorado Académico, con la asistencia de la Procuraduría General, en forma urgente, proceda a la revisión y reforma del Instructivo mencionado, a fin de establecer, de manera previa, la disponibilidad presupuestaria

institucional, conforme a la cual se realicen los procesos secuenciales legales, presupuestarios y financieros, que permitan atender la promoción docente del personal académico titular.

1.7. TRANSFERENCIA DE BIENES A LA EMPRESA PÚBLICA EP. TEC. UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0335-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 77, dice, "Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa; transferencia gratuidad, donación, permuta y chatarrización...".

Que la normativa citada en el inciso anterior, en el artículo 78, señala, "... Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción...".

Que, la normativa enunciada, en el artículo 130, dice, "... Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente lo bienes".

Que, el Reglamento en mención, en el artículo 131, señala, "... Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes".

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado Administrativo, contenido en oficio No. 1432-VA-UNACH-19, dice: "... 1) El listado de suministros y materiales existentes en la bodega institucional con el monto de CUARENTA MIL CON 94/00 DÓLARES AMERICANOS (\$40.000,94) mismos que fueron aprobados mediante Resolución No. 0095-CU-04-2019, para ser entregados a la Empresa Pública; y que mediante informe técnico remitido con oficio No. 0463-CONBI-UNACH, de gestión de bienes e inventarios, se indican que fueron adquiridos para la Unidad de Imprenta y reprografía (...) bienes que se han dejado de usarse, no podrían ser utilizados en otras dependencias de la institución, pero si en la Empresa Pública EP TEC UNACH, (...)conforme al giro de negocio, excedentes que serán retribuidos en beneficio del incremento del presupuesto institucional (...). 2) El listado de bienes de larga duración que se encuentran ubicados en la Unidad de Imprenta y Reprografía por un total de (...). 3) Listado de bienes de larga duración que han sido gestionados por la EP TEC UNACH para el desarrollo de las actividades administrativas y

que han sido devueltas por las diferentes áreas (...). 4) La propuesta de las áreas físicas en las que podría funcionar la empresa pública: (...)".

Que, el informe emitido por Gestión de Bienes e Inventarios, mediante oficio No. 0463-CONBI-UNACH, en la parte pertinente, dice: "(...) En atención al oficio No. 1.430-VA-UNACH-19, y producto de la constatación se ha determinado la existencia de suministros y materiales que fueron adquiridos para la Unidad de Imprenta y reprografía con un costo total de \$ 40.000,98, como se evidencia en el listado que se adjunta, se encuentra registrada en las cuentas de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones y Materiales de oficina, bienes que se han dejado de usarse, no podrían ser utilizados en otras dependencias de la institución, pero si en la Empresa Pública EP. TEC-UNACH la misma que fue creada mediante Resolución No. 0095-CU-09-04-2019, conforme al giro de negocio, excedentes que serán retribuidos en beneficio del incremento del presupuesto institucional (...)".

Que, el artículo 132 del Reglamento de Bienes del Sector Público en mención, dice: "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas (...)".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 872-P-UNACH-2019, cita como base legal, la siguiente normativa, a saber: Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, artículo, 3 glosario de términos; artículo 11, Unidad de administración de bienes e inventarios; artículo 77, actos de transferencia de dominio de los bienes; artículo 131, Informe previo; artículo 159, Traspaso de Bienes; artículo 157, Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles. Y Concluye, señalando, "... Con este antecedente se detalla de manera legal las opciones que puede adoptar la Universidad Nacional de Chimborazo, para el adecuado uso o transferencia de los bienes detallados, de esta manera la Empresa Pública se comprometerá con la utilización (de) estos bienes, conforme el respectivo acuerdo suscrito entre las partes (...)".

Con fundamento en los informes presentados y la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar el traspaso a la Empresa Pública EP. TEC UNACH, los bienes contemplados y detallados en el informe No. 1432-VA-UNACH-19 del Vicerrectorado Administrativo, como en el informe No. 0461-CONBI-UNACH de Gestión de Bienes e Inventarios, con las opciones de: los bienes fungibles, mediante transferencia gratuita; y, los demás bienes, se entregarán en comodato, por un plazo de 25 años.

Se dispone que, la Procuraduría General Institucional proporcione la asistencia jurídica respectiva en la implementación, elaboración e instrumentación de los documentos que sean requeridos para la ejecución de la presente resolución.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. CALENDARIO ACADÉMICO INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, PERÍODO SEPTIEMBRE 2019-AGOSTO 2020:

RESOLUCIÓN No. 0336-CU-03-10-2019:

De conformidad con lo determinado por el numeral 12 del artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico del Internado Rotativo de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, período septiembre 2019-agosto 2020.

3.2. RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0327-CU-17-09-2019 DE CONSEJO UNIVERSITARIO, RELACIONADA CON LA DOCENTE Ms. SANDRA MÓNICA MOLINA ROSERO:

RESOLUCIÓN No. 0337-CU-03-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Secretaría General Institucional, mediante oficio No. 1063-SG-UNACH-2019, manifiesta: "... Debido a un lapsus cálami, en la Resolución No. 0327-CU-17-09-2019 de Consejo Universitario, que determina la sanción impuesta a la docente Ms. Sandra Mónica Molina Rosero, se ha deslizado un error en el período de suspensión resuelto, constando, cinco meses y veinte y nueve días; debiendo ser lo correcto, únicamente, cinco meses (...). Por consiguiente, con sujeción a lo enunciado por la normativa indicada, comedidamente solicito se autorice la rectificación correspondiente".

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina, "Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado".

"Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo".

"Art. 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Art. 42, dice, "... Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. – El Consejo Universitario no podrá variar las decisiones adoptadas mediante resoluciones después de expedidas las mismas, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución, la persona interesada podrá solicitar, al Consejo Universitario, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones a las que se creyere

asistida. El máximo organismo institucional, resolverá lo que corresponda, en la siguiente sesión ordinaria. Asimismo, el Consejo Universitario podrá, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, en la siguiente sesión ordinaria a la expedición de la resolución correspondiente. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, suspende el plazo para la interposición del recurso de apelación (...)".

Que, el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, determina, "(...) Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. (...) Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo".

Por lo expresado, con sujeción a lo estipulado por la normativa citada, así como al artículo 42 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; al artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario; y, de conformidad a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, autorizar la rectificación planteada. Por consiguiente, el numeral 4 de la Resolución No. 0327-CU-17-09-2019, dirá: Aplicar a la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, por la falta grave cometida y determinada en el numeral 3 de la presente resolución, la sanción contemplada en el último inciso del literal b), artículo 204 del Estatuto Institucional vigente, consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas, sin goce de remuneración, por el lapso de cinco meses, contados a partir del 01 de octubre de 2019.

Disponer las notificaciones correspondientes.

3.1. SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ARANCELES, REALIZADA POR EL SR. CARLOS ANDRÉS DONOSO MONCAYO, ESTUDIANTE DELA CARRERA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA:

RESOLUCIÓN No. 0338-CU-03-10-2019:

Considerando:

Que, el Sr. Carlos Andrés Donoso Moncayo, estudiante de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, solicita se le exonere del pago del arancel de titulación especial. Fundamentando la petición, debido a la ausencia fuera del país, durante los períodos octubre 2018-marzo 2019 y abril-agosto 2019.

Que, en la comunicación el interesado dice, "... El motivo de mi ausencia fue por mi participación a nivel nacional en el PROGRAMA DE RECIPROCIDAD del Servicio Cívico Francés, en este evento se contó con la participación de 8 estudiantes de diferentes Universidades y Escuelas Politécnicas a nivel nacional y siendo el ganador, este evento fue organizado por la organización France Volontaires, Alianza Francesa de Riobamba y la Embajada Francesa, el premio consistía en un viaje a Francia por 8 meses, el mismo que inicié el 5 de noviembre y concluyó el 30 de junio de 2019 (...). Durante mi estadía en Francia estuve representando a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y al

ECUADOR, realicé actividades de intercambio cultural, siendo asistente de cátedra de inglés-español, realizando prácticas en el ámbito de mi carrera y promocionando al Ecuador, Riobamba y sobre todo mi centro de formación la UNACH".

Por consiguiente, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones que determina el artículo 35 y conforme lo señalado por el literal s) del artículo 191, del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, conceder al Sr. Carlos Andrés Donoso Moncayo, estudiante de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, la exoneración del pago del arancel de titulación que le corresponda, conforme la situación legal académica que establezca el Reglamento de Régimen Académico pertinente.

3.2. APELACIÓN A LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO ACADÉMICO, PRESENTADA POR EL ARQ. GEOVANNY PAULA AGUAYO:

RESOLUCIÓN No. 0339-CU-03-10-2019:

Considerando:

Que, el Arquitecto Geovanny Paula Aguayo, docente institucional, presenta la apelación a los resultados de la evaluación integral del desempeño académico, correspondiente al período abril-agosto 2019.

Que, el reglamento de evaluación integral de desempeño del personal ACADÉMICO DE LA UNACH, en el Art. 2, dice: "... Recursos de Apelación. – El profesor aue no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloi biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 4. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al CODESI registrar la valoración que conste en la

resolución emitida. 5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa".

Por lo expuesto, con fundamento en lo determinado por el artículo 21 del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve: designar la Comisión integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla, Decana de Ciencias de la Educación, Preside; Ms. Santiago Cisneros, Director de Evaluación; y, Ms. Magdala Lema, Presidenta de APUNACH, para que proceda al estudio e informe acerca de la solicitud de apelación presentada por el docente Arq. Geovanny Paula Aguayo.

3.3. APELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO, PRESENTADA POR EL ING. JORGE CRUZ PARRA:

RESOLUCIÓN No. 0340-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Ms. Jorge Fernando Cruz Parra, docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta apelación a la calificación de la Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo y en su comunicación, en la parte pertinente, dice: "... Honorables Miembros del Consejo Universitario solicito por los hechos planteados, se ACEPTE MI APELACIÓN, se valide en forma equitativa y ética, y rechazo que, por cuestiones personales de cualquier autoridad responsable de las evaluaciones, así como su influencia a nivel de los estudiantes, se quiera minimizar mi labor como docente (...)".

Que, mediante oficio No. 0560-DEAC-2019, el Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, en la parte pertinente, dice: "... me permito informar que en función del Art. 21 Recurso de Apelación del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH, el recurso de apelación presentado por el Ing. Jorge Cruz estuvo dentro de los plazos establecidos por el Reglamento referido, debido a que el sistema informático notificó los resultados del proceso de evaluación docente vía correo institucional el 20 de febrero de 2019 y el docente presenta el recurso de apelación el 21 de febrero de 2019 ...".

Que, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH, dice, "Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y

avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 4. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al CODESI registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa (...)".

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0218-CU-26-06-2019, designa la Comisión Especial para que revise la apelación presentada e informe.

Que, la indicada Comisión Especial, presenta el informe requerido, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "... COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL: 3.1. Conforme lo dispuesto al numeral 3 del Art. 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH y en relación a la Resolución No. 0218-CU-26-06-2019 emitida por el Consejo Universitario, mediante el cual se designa la Comisión Especial, esta Comisión es competente para conocer el presente caso (...) 3.2. Durante la tramitación del presente caso, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el]Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal del presente caso (...)".

Que, el informe mencionado, continúa y dice: "5.1. Recomendación. Esta Comisión recomienda se tome en consideración la Matriz de Valoración desarrollada de manera objetiva, en tono al componente de Coevaluación Directivo en la Actividad de Docencia, sustentada en la documentación que forma parte del expediente del proceso que ha sido proveída por los diferentes actores institucionales (Dirección Académica, Dirección de Administración de Talento Humano, Facultad, Dirección de Carrera), así como de los reportes obtenidos del Sistema de Control Académico Universitario (SICOA) (...)".

Por consiguiente, con fundamento en lo expresado y la normativa citada, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto Institucional, así como por el artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH, en forma unánime, resuelve, acoger el informe de la Comisión Especial designada.

En virtud de lo cual, dispone remitir a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI), la nueva valoración, a fin de que de manera definitiva sea registrada en el Sistema de Control Académico; así como, notificar la presente resolución a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad.

3.4. INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LAS SEÑORITAS LISBETH PATRICIA SALÁN NEGRETE Y JOSELYN ALEXANDRA LEMA VILLAGRÁN, ESTUDIANTES CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0341-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, mediante oficio No. 0766-RD-FCS-2018, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del Consejo Universitario, el oficio presentado por la Comisión de la Carrera de Enfermería, respecto a la presunta falsificación de la firma de la Lcda. Carina Plaza, Enfermera del Centro de Salud de Guano, en los registros de las actividades realizadas por las estudiantes señoritas Lisbeth Patricia Salán Negrete y Joselyn Alexandra Lema Villagrán, Estudiantes de la Carrera de Enfermería.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo *(...)"*.

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar a los señores: Ms. Yolanda Salazar, Subdecana de Ciencias de la Salud. Preside; Ms. Deysi Basantes, Docente; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil al CU, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

3.5. EXCUSA DR. GONZALO POMBOZA JUNEZ, A INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0342-CU-03-10-2019:

En conocimiento de la excusa presentada por el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Subdecano de Ciencias de la Educación, a integrar y presidir la Comisión Especial de Investigación dispuesta conforme Resolución No. 0196-CU-12-06-2019, en base a la solicitud planteada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, estudiante de la Carrera de Comunicación Social. Así como, el informe jurídico emitido, al respecto, por la Procuraduría General. El Consejo Universitario, con fundamento en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, resuelve aceptar la disculpa en cuestión; y, designar a la Dra. Lida Barba Maggi, Subdecana de Ingeniería, quien la presidirá.

Disponer, por consiguiente, que la Comisión Especial nombrada, proceda al cumplimiento de su labor, con sujeción a la normativa pertinente.

3.6. INVESTIGACIÓN DOCENTES: DR. VÍCTOR ISRAEL CRESPO MORA; Y, Ms. ADRIANA MONGE, DOCENTES CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0343-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, mediante oficio No. 2900-D-FCS-2018, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del Consejo Universitario, los procesos de recalificación planteados a los docentes en cuestión, los mismos que no han sido atendidos.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un

delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar a los señores: Ms. Yolanda Salazar, Subdecana de Ciencias de la Salud. Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; y, Sr. Director de Talento Humano o su Delegado, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

Se dispone que la misma Comisión nombrada, actúe por separado, en el proceso instaurado para cada docente.

3.7. INFORME JURÍDICO RESPECTO DE SUPUESTA FALTA COMETIDA POR EL SR. JOSÉ ANDRÉS ZÚÑIGA CABEZAS, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA:

RESOLUCIÓN No. 0344-CU-03-10-2019:

En conocimiento del informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, respecto de la situación académica suscitada con el Sr. José Andrés Zúñiga Cabezas en la asignatura de Diseño Arquitectónico IV a cargo de la docente Ms. Arq. Jackeline González, paralelo "B", de la Carrera de Arquitectura. Respecto a lo cual, se ha emitido la Resolución No. 625-CDFI, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrita por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería. El Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, acoger el informe en cuestión y notificar el particular a la unidad académica.

3.8. INFORME DE PROCURADURÍA GENERAL, RESPECTO DE LICENCIA EFECTIVAMENTE UTILIZADA POR LA DOCENTE DRA. MIRELLA VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0345-CU-03-10-2019:

En conocimiento del informe jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0877-P-UNACH-2019, relacionado con informar acerca de los días efectivamente utilizados por parte de la Dra. Mirella Vera Rojas, con aplicación a la licencia otorgada para actividades inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, en Cuba. El Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve acoger dicho informe; en virtud de lo cual, se reforma la Resolución No. 0239-CU-05-07-2019, en la cual se incorpora que el período de licencia corresponde desde el 14 al 28 de junio de 2019.

Notificar a la Procuraduría General, para que incorpore lo señalado en los documentos de devengación de la docente mencionada. Así como, a la Dirección de Talento Humano, para fines de registro y control.

3.9. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO:

RESOLUCIÓN No. 0346-CU-03-10-2019:

En conocimiento del informe emitido por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, contenido en oficio No. 262-CGBEYU-UNACH-2019, relacionado con el caso de la Srta. Tatiana Mishell Vásconez Flores, Estudiante de Nivelación del período mayo-agosto 2019. El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve devolverlo, a fin de que la Coordinación amplíe el informe presentado, en el cual, se consignen recomendaciones, que permitan la adopción de las resoluciones que correspondan. Situación que se observará de forma permanente en los informes que se emitan.

3.10. INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. JENNIFER NATALY AMAGUAÑA GUAMÁN, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0347-CU-03-10-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, mediante oficio No. 190-CGBEYU-UNACH-2019, suscrito por el Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la denuncia presentada por la Srta. Jennifer Nataly Amaguaña Guamán, estudiante de la Carrera de Derecho.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo *(...)"*.

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del

Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar a los señores: Dra. Lida Barba, Subdecana de Ingeniería, Preside; Dr. José Álvarez, Docente; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil de CU, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN No. 0349-CU-03-10-2019:

Luego del análisis respectivo, el Consejo Universitario, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar, en segundo debate, la normativa institucional, siguiente:

- REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA UNACH.
- REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE TODO LOS ACTORES DE LA UNACH.
- REGLAMENTO INTERNO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO; Y, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, NO TITULAR, DE LA UNACH.
- REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO.

Y disponer, su publicación en la Gaceta Universitaria.

5.- ASUNTOS VARIOS.

No se tratan asuntos varios.



Agh.